COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de julio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7099.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 27 de junio de 2002, **D. Christian Hacker**, en nombre y representación de la entidad **LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.,** con C.I.F. A-82/009812 y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle José Ortega y Gasset, nro. 100, solicita que se proceda a la inscripción, en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, del cambio de denominación social de esa entidad por el de **Uni2 TELECOMINICACIONES, S.A.U.**, que actualmente ostenta.

Segundo. La sociedad interesada acompaña en su escrito de solicitud copia autenticada de la Escritura de, entre otras circunstancias, cambio de denominación social, otorgada ante D. Antonio Huerta Trólez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 3 de junio de 2002 e inscrita con el número 1.713 de su protocolo.

Tercero. Consultados los Registros Especiales que se llevan a cabo en esta Comisión, la entidad LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. figura inscrita como titular de los siguientes títulos habilitantes:

✓ **REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES:**

- Una Licencia Individual tipo B1, otorgada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de septiembre de 1999, mediante la que se transformaba el título habilitante otorgado al amparo de la Ley de Ordenación de las

Telecomunicaciones e inscrita en el mencionado Registro Especial por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expediente 1999/1508, de fecha 28 de diciembre de 1999.

✓ **REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES:**

- Una Autorización General Tipo A, inscrita por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expediente TTH-078/98, de fecha 7 de enero de 1999.
- Una Autorización General Tipo C, inscrita por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expedientes AUT-139/98 y TTH-140/98, de fecha 10 de diciembre de 1998 y 7 de enero de 1999, habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicación de "Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos" y "Proveedor de acceso a Internet".
- Dos Autorizaciones Provisionales, otorgadas por Resoluciones de la Secretaría General de Comunicaciones de 26 de mayo y 13 de septiembre de 1999 e inscritas por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expedientes 1999/920 y 1999/1548, habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicación de "Videoconferencia" y "Mensajería vocal", respectivamente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 6 y 13 del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, disponen que serán objeto de inscripción, entre otros datos, la denominación social de la entidad titular de la Licencia Individual y de la Autorización General.

Segundo. Los artículos 7 y 14, del citado Real Decreto, disponen que una vez practicada la primera inscripción de una Licencia Individual y de una Autorización General, cualquier acto o hecho que suponga modificación alguna de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro Especial en el plazo de un mes desde que se produzca, estando el titular obligado a solicitar de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la correspondiente inscripción.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y

el artículo 1 del Anexo I por el que se regula los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, del cambio de denominación social de la entidad **LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.**, por el de **Uni2 TELECOMUNICACIONES, S.A.U.**, que actualmente ostenta".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.